



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

La Cámara de Diputados de la Nación...

## PROYECTO DE LEY

### Ayuda económica previsional

#### Título 1: Beneficios y Beneficiarios

**ARTÍCULO 1º.-** Otórgase una ayuda económica previsional por un monto máximo de PESOS CIENTO CINCO MIL (\$ 105.000), la que será actualizada según los parámetros del artículo 32 de la ley 24.241, modificado por el artículo 1º del Decreto N° 274/24.

**ARTÍCULO 2º.-** La ayuda económica previsional instituida en el artículo 1º será liquidada por titular, en las condiciones establecidas en el Artículo 2º del Decreto 145/2025 que a continuación se detallan:

- a. Las personas titulares de las prestaciones contributivas previsionales a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), otorgadas en virtud de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, de regímenes nacionales generales anteriores y sus modificatorias, de regímenes especiales derogados, o por las ex-Cajas o Institutos Provinciales y Municipales de Previsión cuyos regímenes fueron transferidos a la Nación, cuya movilidad se rija por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y de las prestaciones del régimen establecido por el Decreto N° 160/05.
- b. Las personas beneficiarias de la Pensión Universal para el Adulto Mayor, instituida por el artículo 13 de la Ley N° 27.260 y sus modificatorias.
- c. Las personas beneficiarias de pensiones no contributivas por vejez, invalidez, madres de SIETE (7) hijos o más y demás pensiones no contributivas y pensiones graciables, cuyo pago se encuentra a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

**ARTÍCULO 3º.-** Dispónese que para aquellos titulares que, por la suma de los haberes de todas sus prestaciones vigentes, perciban un monto menor o igual a un Haber Mínimo Jubilatorio la ayuda económica previsional será equivalente al beneficio máximo establecido en el artículo 1º con sus correspondientes actualizaciones.

**ARTÍCULO 4º -** Establécese que para aquellos titulares que, por la suma de todas sus prestaciones vigentes, perciban un importe superior al al haber mínimo previsional garantizado, establecido por el artículo 125 de la Ley N° 24.241, el importe máximo de la suma adicional será igual al monto necesario para alcanzar el tope que resulte de la suma de dicho Haber Mínimo Jubilatorio más la ayuda económica previsional establecida en el artículo 1º del presente más sus correspondientes actualizaciones.



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

**ARTÍCULO 5º.-** Dispónese que en el caso de beneficios de pensión, cualquiera sea la cantidad de copartícipes, estos deberán ser considerados como un único titular a los fines del derecho a la ayuda económica previsional que se otorga por el presente decreto.

**ARTÍCULO 6º.-** La ayuda económica previsional que se otorga por la presente norma no será susceptible de descuento alguno ni computable para ningún otro concepto.

## **Titulo 2: Financiamiento**

**ARTÍCULO 7º.** Deróguese el inciso f) del artículo 2 de la Ley 25.239, que sustituye el punto 18) del inciso h) del artículo 7 del Decreto 280/1997, que reglamenta la Ley de Impuesto al Valor Agregado (Ley N.º 23.349). Asimismo, no se restituye la vigencia del punto 18. del inciso h) del artículo 7 del Decreto 280/1997.

**ARTÍCULO 8º.** Deróguese el artículo 29 de la Ley 25.300, así como el artículo 79 de la Ley 24.467, que fue sustituido por dicha norma.

**ARTÍCULO 9º.** El Jefe de Gabinete de Ministros, al momento de dar cumplimiento al Artículo 1º de esta ley, deberá realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para readecuar la suma de pesos \$7366 millones del programa presupuestario 16, correspondiente a la Secretaría de Inteligencia de Estado

**ARTÍCULO 10º.** El Jefe de Gabinete de Ministros, al momento de dar cumplimiento al Artículo 1º de esta ley, deberá realizar las modificaciones presupuestarias necesarias, priorizando las fuentes de financiamiento de los artículos 7º 8º y 9º, para luego asignar el monto que surja de la diferencia entre el costo fiscal total y las fuentes de financiamiento mencionadas en los artículos precedentes, de manera de utilizar parcialmente el programa presupuestario 99, correspondiente a la Jurisdicción 91. Obligaciones a Cargo del Tesoro, al cumplimiento de la presente ley.

**ARTÍCULO 11º.** Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

**Margarita Stolbizer**

**Victoria Tolosa Paz**

**Nicolás M. Massot**

**Ricardo Herrera**

**Emilio Monzó**

**Marcela Campagnoli**

**Natalia S. Sarapura**

**Sabrina Selva**



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

**Fernando Carbajal**

**Daniel Fernando Arroyo**

## **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un Proyecto de Ley tendiente a definir el monto del haber mínimo jubilatorio de forma tal que permita sostener su poder de compra, en un contexto en el que el que la suma fija complementaria o Ayuda Económica Adicional, conocida como “bono” no se actualiza desde marzo del año 2024 con la consiguiente pérdida del poder adquisitivo de los ingresos de jubilados y pensionados.

Este proyecto persigue el objetivo de garantizar que el haber mínimo jubilatorio no continúe depreciándose en términos de poder adquisitivo, debido a que la Ayuda Económica Adicional o “bono” para los haberes jubilatorios más bajos, permanece congelado desde el mes de marzo de 2024. La suma adicional propuesta al haber mínimo garantiza que todo el ingreso sea actualizado mensualmente por el Índice de Precios al Consumidor y no sólo en una parte como ocurre hasta hoy.

El ajuste periódico del haber jubilatorio fue sometido a distintos cambios regulatorios durante los últimos años, sin ir más lejos este Honorable Congreso de la Nación, logró



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

sancionar por amplia mayoría de ambas cámaras una ley que intentaba proteger el poder adquisitivo de los beneficiarios, norma que fuera vetada por el Presidente Javier Milei.

El DNU 274/24 introdujo modificaciones arbitrarias y absolutamente regresivas para el ajuste de haberes. En un contexto de inflación muy alta, con casi un tercio del haber mínimo jubilatorio percibido en forma de bono discrecional, el régimen de movilidad se ha mostrado poco eficaz para garantizar un haber más digno.

Una cuestión a señalar es que jubilados y pensionados perdieron el 8,1% en el “empalme” entre la vieja y la nueva fórmula de movilidad, dado que el gobierno otorgó un 12,5% de recomposición en abril correspondiente a la inflación de enero que no cubre el 20,6% de inflación de ese mes.

En efecto, con el Decreto 274/2024 el Poder Ejecutivo cristalizó una fuerte caída en el poder de compra de los haberes previsionales, toda vez que el incremento otorgado para el primer trimestre en que fue operativo (marzo-mayo) fue del 27,2%, muy inferior a la inflación acumulada en el trimestre de referencia para el cálculo (octubre 2023-diciembre 2023), la cual fue de 53,3%.

Todo esto indica que el gobierno, haciendo un uso perverso e interesado del natural rezago que tiene toda fórmula de actualización, propinó un doble ajuste a la baja de los haberes jubilatorios. El primer ajuste sobrevino compensando la inflación a partir del primer trimestre de 2024 evitando incorporar la nominalidad interanual para el final de 2023. Para entonces ya se había consumado el primer y brutal ajuste. El segundo ajuste ocurrió al compensar sólo parcialmente la inflación de enero de 2024: Este es el 8,1% adicional que reconocía la ley vetada por el Presidente.

Pero además de este doble ajuste sobre el conjunto de los jubilados, el Poder Ejecutivo habilitó con ese Decreto un tercero sobre los beneficiarios que cobran el haber mínimo a través de la perpetuación y congelamiento del Bono de \$70.000. Dicho bono ha perdido entre marzo de 2024 y febrero de este año el 33% de su valor real por lo que debiera hoy llegar aproximadamente a \$105.000 para alcanzar el poder adquisitivo de marzo 2024, fecha de su última actualización.

El congelamiento y permanencia del bono tuvo a su vez un doble efecto:

- Más reducción del haber real de los jubilados con los haberes de la mínima (casi 3 millones de beneficiarios), dado que el bono de \$70.000 representaba en marzo de 2024 un tercio de sus ingresos, fracción decreciente por efecto de la inflación y que hoy representa solo el 20%, ya que el bono no ajusta por inflación como indica el decreto 274/2024 para los haberes, sino que permanece congelado desde la última actualización en el mes de marzo de 2024.



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

- Incremento de la desigualdad entre los jubilados, ya que la mitad de ellos preserva sus ingresos reales al ajustarse la integridad de sus haberes por IPC. En este sentido, mientras que en marzo de 2024 el haber Máximo del SIPA equivalía a 4,4 Jubilaciones Mínimas (con el Bono de \$70.000 incorporado), en febrero de este año ya se necesitan 5,4 jubilaciones mínimas para igualar un Haber Máximo. Visto esto de otra forma, puede decirse que la mitad más desventajada de los jubilados financió, al menos en parte, la preservación, aunque previamente reducido, del poder de compra de la otra mitad

Además de lo expuesto hasta aquí, hay al menos una razón adicional que es preciso señalar para fundamentar este Proyecto de Ley. Cuando se habla de jubilados no se habla sólo de ellos ya que muchos comparten hogares con personas que no lo son. En efecto, si se examinan los microdatos del primer trimestre de 2024 de la Encuesta Permanente de Hogares (EPH) del INDEC, se verifica que en el 35% del total de hogares urbanos del país vive al menos un jubilado. Un 16% de los mismos están conformados solo por jubilados y casi un 20% son hogares en los que conviven jubilados con otros miembros no jubilados. Por otro lado, estos últimos tienen un ingreso per cápita familiar menor que el total de hogares urbanos.

Si, tal como se expresa en los considerandos, está en el espíritu del decreto 274/2024 preservar el valor real de las prestaciones previsionales y, siendo que en el mismo sentido se ha expresado esta Cámara mediante la sanción de la Ley de Movilidad

vetada por el Ejecutivo, no debiera haber obstáculos para avanzar en el sentido de lo que aquí se propone.

Por ello, el proyecto propone la actualización de la Ayuda Económica Adicional en base al mismo criterio adoptado por el artículo 32 de la ley 24.241, modificado por el artículo 1° del Decreto N° 274/24 de forma tal que no pierdan poder adquisitivo en adelante.

Con esta medida las sucesivas recomposiciones se aplicarán también sobre dicha ayuda, la cual queda instituida por ley, y con actualización periódica que permita mantener su poder adquisitivo.

Si bien la medida implica un “achatamiento” de la pirámide, se considera como una cuestión de justicia social priorizar a los adultos mayores que perciben el haber mínimo. Se previene así que futuros incrementos en la inflación continúen comprometiendo los ingresos de los adultos mayores de menores ingresos.

Por último, se ha estimado que el costo fiscal de la necesaria recomposición de la ayuda económica previsional asciende a 2.170 miles de millones de pesos anuales lo que representa aproximadamente un 0,28% del PBI.



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

A los fines de dotar al ejecutivo de los recursos necesarios para afrontar la presente medida, se propone modificar la exención del IVA a las prestaciones inherentes a los cargos de director, síndicos y miembros de consejos de vigilancia de sociedades anónimas, que se estiman en 1.036 mil millones de pesos y 0,14% del PBI.

En favor de la equidad tributaria debemos decir que actualmente, los directores de sociedades anónimas tienen un tratamiento diferencial respecto a otros profesionales y trabajadores independientes, quienes sí deben pagar IVA por sus honorarios. Siendo beneficiarios de una exención sectores de altos ingresos lo que no resulta justo ni equitativo.

Asimismo, se propone la eliminación de los beneficios impositivos relacionados con los contratos de garantía recíproca, en lo referente al impuesto a las ganancias y la exención en el impuesto al valor agregado; así como las deducciones para la determinación de ganancias en sus respectivas actividades, de los aportes de capital y los aportes al fondo de riesgo de los socios protectores y partícipes. Esta medida libera recursos a la vez que mejora la equidad tributaria y evita distorsiones en la imposición. Se estima que el impacto sería de un incremento en la recaudación de aproximadamente 76 mil millones de pesos que representarían un 0,01% del PBI.

Finalmente se propone la reasignación de partidas, por un lado revirtiendo el incremento presupuestario otorgado a la Secretaría de Inteligencia por medio del

decreto 231/2025 por 7.366 millones de pesos; y por otro, instando a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para asignar 1.050 mil millones de pesos del programa presupuestario 99, correspondiente a la Jurisdicción 91, Obligaciones a Cargo del Tesoro, lo que facilitaría el 0,138% del PBI restante a los fines de hacer frente a las erogaciones adicionales que surgen del presente proyecto de ley.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

**Margarita Stolbizer**

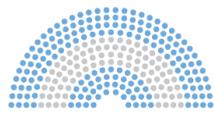
**Victoria Tolosa Paz**

**Nicolás M. Massot**

**Ricardo Herrera**

**Emilio Monzó**

**Marcela Campagnoli**



**DIPUTADOS  
ARGENTINA**

“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

**Natalia S. Sarapura**

**Sabrina Selva**

**Fernando Carbajal**

**Daniel Fernando Arroyo**